

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN





ESCUELA JUDICIAL
"LIC. ÉDGAR CERVANTES VILLALTA"

DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA CIVIL

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN ESCUELA
JUDICIAL

I

NTRODUCCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a la misión de la Escuela Judicial de “brindar un servicio de calidad mediante el trabajo interdisciplinario eficiente, eficaz y que contribuya con la optimización de la Administración de Justicia”, se ha puesto en marcha el Subprograma de Especialización para Jueces y Juezas Civiles.

En este marco se ha determinado la necesidad de desarrollar un diagnóstico de capacitación que nos permita, desde el enfoque por competencias profesionales, determinar cuáles capacidades requieren ser reforzadas mediante capacitación.

La integralidad del enfoque permitirá conjugar el saber, el saber hacer y el ser, para propiciar un buen desempeño del sujeto dentro de sus funciones. La población meta de la propuesta de capacitación estará compuesta por jueces y juezas que laboran en materia civil o que pretenden hacerlo.

El primer factor donde se debe apoyar una especialización en cualquier materia debe estar basada en que el juez o la jueza tiene que estar en constante actualización, lo que implica someterse a procesos de capacitación que le permitan responder adecuadamente a los cambios que se presentan.

Reiteradamente la Escuela ha determinado

“Para ajustar el programa de especialización diseñado por la Escuela Judicial, también se consideró que en Costa Rica, las facultades y escuelas de Derecho de las distintas universidades nacionales – públicas y privadas – no incluyen en sus planes formativos profesionales la instrucción de profesionales que se desempeñen adecuadamente en la función jurisdiccional, razón por la cual en los últimos años le ha correspondido al Poder Judicial, mediante actividades de capacitación de la Escuela Judicial, suplir esas falencias de quienes adquieren la condición de jueces y juezas de la República.

Por otro lado se puede afirmar que el programa de formación inicial para Jueces y Juezas debe ser complementado con capacitación especializada según la materia en que laboran quienes administran justicia [...] La Escuela Judicial considera prioritaria la especialización de los Jueces y Juezas así como su formación permanente, con el fin de disminuir la brecha existente entre las competencias ideales que debe poseer una persona juzgadora y los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas que actualmente ostentan quienes ejercer la función jurisdiccional (...). Se propone entonces un programa de especialización que atiende los resultados de la investigación diagnóstica realizada y que además tenga por finalidad, la preparación continua y específica de los juzgadores y las juzgadoras en las competencias profesionales requeridas para brindar a las personas usuarias, un servicio público que no sólo tutele el principio de justicia pronta y cumplida sino que le agregue la calidad como valor agregado. (Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en Materia Laboral, febrero 2010).

Para su desarrollo se han realizado hasta ahora diagnósticos de tres materias de especialización, a saber: penal, familia y laboral, estableciéndose la brecha entre el perfil ideal y el perfil real del juez y de la jueza de dichas materias. Los diagnósticos han coincidido en sus aspectos básicos respecto a las necesidades de capacitación. Esto llevó a la Escuela a determinar la existencia de áreas comunes básicas sobre las

cuales iniciar la capacitación en general y a pretender extrapolar estas mismas áreas básicas a los jueces y las juezas civiles.

Por otra parte y como parte del contexto, se presenta el proyecto del Código Procesal Civil, conocido y aprobado por la Corte Plena, publicado en la La Gaceta n.º 225 del viernes 19 de noviembre de 2010, el cual se tramitó en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa bajo el expediente número 15.979. La entrada en vigencia de este código cambia la manera de tramitar en derecho civil, donde ha predominado lo escrito, y da paso a la oralidad casi de manera total.

Así mismo, los cambios en las relaciones contractuales modernas, generados a raíz de la ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica, Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, implican la necesidad de reconducir la visión interpretativa de los operadores y las operadoras jurídicos.

También debe considerarse que el juez y la jueza civiles deben adaptar normas desarrolladas para una realidad social distinta a la actual que a la postre resultan insuficientes al aplicarse a casos sobre temas novedosos, existiendo la necesidad y la obligación de desarrollar las capacidades necesarias en éstas personas para proporcionar a los ciudadanos y las ciudadanas, una respuesta rápida y clara que refuerce el desempeño del Poder Judicial como alternativa efectiva de un Estado de derecho. Esto únicamente se puede lograr con un juez y una jueza civiles especializados.

Para lograrlo, se plantea renovar los conocimientos de los titulares de carrera, capacitar a los futuros jueces y juezas y especializar en los temas de mayor auge existentes. Desde esa óptica, resulta necesario para la Escuela Judicial llevar a cabo una seria y ardua investigación, orientada a diagnosticar los requerimientos prioritarios de formación por parte de quienes aplican la materia civil, con la expectativa de fortalecer la calidad y la eficiencia de su desempeño y del reforzamiento de las competencias para el ejercicio de su función.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que las facultades y las escuelas de el Derecho de las distintas universidades nacionales no incluyen en sus planes educativos la formación de profesionales que desempeñen adecuadamente la función jurisdiccional. En los últimos años, a través de las actividades de capacitación de la Escuela Judicial, le ha correspondido al Poder Judicial suplir esas falencias de quienes adquieren la condición de jueces y juezas de la República.



Objetivo general

Identificar el perfil real e ideal de los jueces y las juezas de materia civil así como sus necesidades de capacitación y de desarrollo de competencias con la finalidad de propiciar el diseño y la ejecución de un programa de capacitación específico que les permita mejorar su función de conformidad con los requerimientos y las exigencias del Estado democrático de derecho.

Objetivos específicos

1. Determinar el perfil real e ideal de los jueces y las juezas de materia civil
2. Determinar las necesidades de capacitación y de desarrollo de competencias de las juezas y los jueces de materia civil en sus componentes cognitivos, procedimentales y actitudinales.
3. Propiciar el diseño y la ejecución de un programa de capacitación específico para juezas y jueces de materia civil que les permita mejorar su función de conformidad con los requerimientos y exigencias que el Estado democrático de derecho les impone.

METODOLOGÍA

El estudio es de tipo descriptivo y, para su desarrollo, serán utilizadas la técnica de entrevista y la de análisis documental. La entrevista será aplicada a informantes clave del sistema jurídico nacional, y la información será triangulada entre los diferentes grupos de informantes. Se utilizará la técnica de análisis documental a la revisión de los planes de estudio en materia de Derecho de las universidades de mayor egreso del país.

Equipo de trabajo

Especialista en contenido y gestora: Lic. Gloriana Madrigal Casafont, Escuela Judicial.

Especialista en métodos de enseñanza: Dra. Isidora Chacón, Escuela Judicial.

Dirección del proceso: M. Sc. Mateo Ivankovich.

Informantes clave

Jueces y juezas de la materia civil.

Magistradas y magistrados de las Salas I y II.

Integrantes del Consejo Superior y del Consejo de la Judicatura.

Abogados litigantes.

Académicas

Población meta.

La población meta está compuesta por un total de 328 jueces y juezas civiles del país, así como por todos aquellos actores sociales ligados a los procesos de carácter civil. Debido a la extensa cantidad, se optó por tomar una muestra compuesta por once especialistas y expertos de la materia civil, así como la realización de entrevistas a juezas y jueces en las localidades de Cartago, Alajuela, Heredia, Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Corredores, Golfito y Pérez Zeledón. Además incorporar a reconocidos abogados litigantes y académicos.

RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO

Seguidamente, se definen las áreas formativas y los ejes temáticos a partir de las distintas fuentes de información. Dentro de las áreas formativas, se encuentran las áreas generales, las específicas y las actitudinales. Lo anterior es resultado de la opinión generalizada y concordante de las personas expertas consultadas sobre la necesidad de capacitación en las áreas mencionadas. De igual forma, los ejes temáticos provienen de las observaciones hechas por las y los informantes, sin ser una enunciación temática exhaustiva.

1- En relación con las habilidades y las destrezas que deben poseer todos los jueces y las juezas de la materia civil en Costa Rica, para desarrollar sus funciones de manera eficiente, las fuentes de la judicatura consultadas consideran en su mayoría que estos, deben tener capacidad de análisis. Particularmente señalan que lo anterior significa o conlleva también varios aspectos importantes como la concentración, la habilidad de clasificar la información que se tiene que procesar para la organización de las funciones. También señalan la capacidad de poder discutir los puntos que se tienen que decidir de manera colegiada y en los que se requiere tomar alguna posición en particular para llegar a una decisión y poder adoptarla. Así mismo, indican que es necesario el conocimiento del Derecho de fondo y el procesal.

Sobre el punto concluyen de manera coincidente que la operadora y el operador de justicia deben poseer tres características fundamentales: la primera un excelente conocimiento del ordenamiento jurídico con un grado académico importante; también deben caracterizarse por tener capacidad de análisis y ser personas con mucha lógica y, por último, deben conocer la realidad social de su entorno así como tener noción básica de economía.

En el mismo sentido, la persona que ejerza un cargo de jueza o juez civil debe ofrecer una propuesta o perfil muy amplio y dinámico. En relación con los conocimientos que estas personas deben tener, se destaca el dominio de temas, tales como: la oralidad, el manejo de audiencias, la preparación para dirigir los conflictos entre partes, motivación y fundamentación de las decisiones en el acto. Sobre temas específicos, señalan la materia contractual y enfatizan en la actualización en materia de relaciones del consumidor, responsabilidad civil, manejo del derecho de crédito en los monitorios y procesos de cobro.

Advierten que deben imperar en la jueza y el juez civiles, el conocimiento técnico sustantivo procesal en la fase de admisión del proceso (requisitos formales o sustantivos de la admisión de la demanda), el trámite de audiencia contradictoria, la evacuación y la valoración de pruebas y el dictado del fallo de la sentencia.

Manifiestan que en sus apreciaciones debe existir por parte de las juzgadoras y los juzgadores civiles dominio de procedimientos civiles. Consideran que las universidades no están formando ampliamente en el tema y que la Escuela Judicial no debería cumplir con esa función; pero la realidad indica que hay que impartir cursos de procesal civil. Así mismo señalan que se necesita la capacitación en materia de títulos valores, títulos ejecutivos y derecho mercantil; derecho arrendaticio y materia cobratoria. Indican que es básico el dominio de la estructura de los procesos Ordinario y Abreviado.

En cuanto a la capacitación en oralidad, se sugiere que sean específicos para el área civil y no un traslado de otras áreas. Sobre este aspecto, se cree importante capacitar al juez y a la jueza civiles en sus roles, destacando el manejo de técnicas de interrogación apropiadas para el ejercicio de la oralidad civil.

Por otra parte, en sus aportes, la mayoría considera importantes e indispensables la capacidad de abstracción como medio para obtener los puntos centrales del litigio, la paciencia para leer pormenorizadamente los expedientes, la capacidad de síntesis y sensibilidad social y de género. Se destacan el manejo de la audiencia y el poder expresar sus ideas claramente y teniendo capacidad de escucha.

- De la entrevistas realizadas a los distintas juezas y jueces de mayor y menor cuantía, sobre el mismo tópico nos encontramos con criterios similares que indican que deben poseer capacidad de análisis, capacidad de reacción, poder asociar la situación porque todos los casos son diferentes. También manifiestan que es necesario el conocimiento de lo que es el estudio de jurisprudencia e, incluso, consultar a personas con más experiencia.

Así mismo, consideran que es muy importante saber transmitir conocimientos y tratar de jugar muy bien con el aspecto de explicar y complementar con la experiencia. Además anotan que deben ser muy abiertos a un cambio y que deben tener mucho dinamismo y disponibilidad para poder asumir los retos.

También apuntan que las habilidades y las destrezas van a depender mucho de la perspectiva o la percepción que se tenga del despacho, ya que los despachos judiciales se mueven bajo dos grandes ejes; uno el administrativo y el otro meramente jurisdiccional.

Respecto a lo jurisdiccional, lo que interesa es el programa de formación; también señalan como factor importante la sensibilidad del juez y de la jueza en relación con la persona usuaria: el dominio de la oralidad y la habilidad cognitiva.

Manifiestan sobre el punto que la jueza y el juez civiles deben saber de contratos y derecho comercial: deben tener habilidad para valorar la prueba y poder fundamentar las resoluciones, identificando lo relevante de cada caso. Indican que deben tener habilidad argumentativa (capacidad para argumentar por escrito); deben poseer habilidad para los interrogatorios y habilidad para exponer la resolución (cómo construyen las ideas). También exponen que deben dominar las relaciones humanas particularmente en el trato de personas usuarias; manejo y conocimiento de temas procesales; deben dejar de lado formalismos excesivos; tener mayor visión pragmática en el manejo de los procesos y habilidad en su dirección.

- Sobre el aspecto cuestionado, los abogados litigantes señalan mayoritariamente que todos los jueces y las juezas de la materia civil deben tener un buen manejo de la administración del proceso; deben ser dinámicos para discernir urgencias, asuntos complejos y deben manejar la agenda y sacar las sentencias a tiempo. Así mismo señalan que deben conocer los principios del proceso: bases conceptuales, teoría del proceso; habilidad y dinamismo para interpretar normas procesales, y deben conocer y dominar las reglas de la argumentación para resolver con sentido lógico.

Indican que un juez o una jueza en materia civil debe tener un conocimiento muy amplio en los procedimientos concretos que se tramitan en la materia civil; es decir, tienen que saber cuáles son todas las etapas del proceso, para qué sirve el proceso, deben manejar toda la legislación que tiene que ver con cada uno de esos procesos y deben ser muy hábiles en cómo tramitan. Además deben manejar toda la legislación de fondo en materia de derecho civil que es amplísima; el derecho privado y de todo lo que tiene que ver con derecho civil propiamente. También se hace mención del derecho comercial y toda la gran cantidad de materias que conforman el derecho civil.

Señalan que, no solo es necesario manejar los procesos, sino también la materia de fondo, por lo que se requiere una formación sólida que debe de alguna forma diagnosticarse antes de asumir labores de judicatura en el Poder Judicial, de tal forma, es conveniente que vengan con esa formación desde fuera, aspecto que pocas veces es cubierto por las universidades.

Por lo anterior, aducen que la Escuela Judicial debe encargarse de impartir esos conocimientos de alguna manera. Continúan indicando que en las universidades no existe ningún curso de formación para el ejercicio de la judicatura y que es importante que, aparte de los conocimientos de procedimientos concretos, normativa de fondo y doctrina, se capaciten sobre los aspectos mencionados, pero desde el punto de vista del juez y de la jueza, en el ejercicio de su función propiamente.

Argumentan que generalmente el juez cree que va a poder resolver todo con una posición técnica a partir de la normativa, aspecto que en la realidad es ambiguo o muy poroso. Indican, entonces, que se necesita reconocer que antes de juzgador o juzgadora, se es un ser humano, y que hay una serie de circunstancias que los y las afectan, y que deben reconocer para el adecuado desempeño en la función jurisdiccional.

Por último, señalan que la materia civil a diferencia de materias como familia o como penal, es extremadamente diversificada y, de hecho, ya ni siquiera los códigos actualmente utilizados por los jueces y las juezas de materia civil son suficientes para regular las relaciones que se dan a nivel comercial y en otras vías. Entonces la preparación debe ser sumamente amplia.

- De lo anterior puede concluirse que las personas expertas en la materia civil coinciden en que las juezas y los jueces deben dominar los temas de oralidad, el manejo de audiencias, la argumentación jurídica y la valoración probatoria. Estos tópicos junto a la resolución alterna de conflicto conforman el programa de nivelación, desarrollado por la Escuela Judicial, la cual pretende el inicio de la especialización de las personas participantes desde un mismo nivel.

Concretamente sobre la oralidad, la gran mayoría de las personas entrevistadas señalan que es necesario para el buen funcionamiento de la jurisdicción civil que las operadoras y los operadores de justicia estén capacitados y que manejen el sistema oral.

Así mismo, dan muchísima importancia al manejo de las audiencias, advirtiendo que se ocupa mayor capacitación en este aspecto. La argumentación y la fundamentación de las resoluciones son enmarcadas dentro de los aspectos fundamentales que la jueza y el juez civiles deben dominar. Este diagnóstico también arroja información acerca de la importancia del ejercicio de la judicatura por parte de la administradora y el administrador de justicia civil, a través del desarrollo de su capacidad de realizar una adecuada valoración probatoria.

2. Un segundo aspecto que debe abarcar es la interrogante acerca de cuáles son las actitudes que debe poseer un juez o una jueza civil. Al respecto, las personas entrevistadas, señalan que la persona juzgadora en materia civil debe caracterizarse por una actitud ponderada y de comprensión de la trascendencia de su función social (solucionar problemas del entorno social, con actitud asertiva relativa a la consideración de los elementos que giran en torno a la solución de los casos). También apuntan a la presencia de la imparcialidad y la objetividad como deseables.

En este mismo sentido, manifiestan que las juezas y los jueces civiles deben saber que lo que se está resolviendo es un conflicto entre partes con una trascendencia social y que deben tener una actitud muy valiente sin ser autoritarios.

Desde la perspectiva del proceso indican que estas personas deben tener una visión actualizada acerca de qué son derechos fundamentales, el principio de defensa y acceso a la justicia, los principios de derechos fundamentales, interpretación o aplicación de la norma primaria "*Código Civil, Código Procesal Civil, Código de Comercio, Ley de Notificaciones*". Continúan y señalan la importancia de impulsar una visión más social en el derecho civil.

También aducen que el conocimiento debe ser amplio de manera general en todas las materias; Señalan que el juez y la jueza deben tener una actitud abierta hacia las partes. Por otra parte, indican que la persona juzgadora debe ser muy receptiva a todo lo que indiquen las partes; debe poseer responsabilidad en el sentido de que si no conoce algo debe investigarlo, así como si no sabe cómo manejar algo debe preguntar con humildad y responsabilidad.

3. De seguido, los expertos y las expertas consultados coinciden mayoritariamente en sus aseveraciones; existen falencias en el manejo de las audiencias, oralidad, argumentación jurídica, valoración probatoria, proceso sucesorio, proceso arrendaticio y proceso cobratorio.

-Anotan deficiencias en el manejo de audiencias, conocimientos sobre procesos preindividuales, en el manejo de la tecnología; Proponen realizar un curso de Derecho Informático; Derecho Procesal, Manejo de las videoconferencias e instrumentalidad en el Derecho Procesal.

En el mismo sentido, indican que es necesaria la capacitación sobre el tema probatorio, la argumentación jurídica, el trasfondo de cómo argumentar en materia civil y fundamentación, no solo basada en jurisprudencia de Sala, sino con criterio de autoridad y lo que el juez o la jueza argumenta y valora. Manifiestan que existen

necesidades en aspectos,tales como la fundamentación de la sentencia, los medios de saneamiento de los procesos y las herramientas procesales de la oralidad.

Las juezas y los jueces de la distintas zonas del país visitadas para la realización de este diagnóstico señalan que existen deficiencias en cuanto a la expresión oral, el desarrollo de las audiencias y la oralidad, habilidades y destrezas y destrezas cognitivas (concentración, memoria de corto plazo, capacidad de respuesta del juez); el uso adecuado de la voz y la impostación, el manejo de la agenda judicial, conocimiento técnico, jurídico, la parte sustantiva y la parte procesal.

Analizan un punto fundamental que aborda el tema del proceso de transición hacia la oralidad y un mayor uso de la tecnología, por lo que manifiestan que es necesaria una mayor destreza en la oralidad y en el manejo de las nuevas tecnologías.

Consideran que la “herramienta procesal” vigente no produce el número de sentencias requeridas y de ahí surge la necesidad de cambiar. Con ello un juez o una jueza debe conocer de oralidad e informática. De acuerdo con los temas prioritarios de capacitación, establecen como temas predominantes los siguientes: daños y perjuicios, usucapión usurpaciones, fraudes bancarios. Adicionalmente se enfatizan nuevamente la necesidad de capacitar en la prueba y en la toma de decisiones, en relación con asuntos complejos y el dictado de la sentencia.

Insisten en considerar que es importante entender el derecho procesal como la “herramienta” que requiere ser adaptada a las necesidades. En este sentido, establecen que se debe tener una mentalidad abierta que permita “inventarse otras formas de hacer las cosas”, sin que ello genere inseguridad dado que es importante estandarizar los procesos. Recalcan además la importancia de ubicar la función del proceso y la limitación de “solemnidades” impropias. También enfatizan sobre el conocimiento de las nuevas formas de tramitar: la habilidad para identificar “lo que está pasando” y el impacto o la incidencia que puede tener sobre el proceso, la capacidad para proyectar el proceso: se sugiere realizar la capacitación sobre la base de “simulacros” o talleres para desarrollar la habilidad de identificar problemas o defectos y minimizar las acciones defectuosas (se refiere como ejemplo a la nulidad y a las posiciones hiperformalistas.

- **Los abogados litigantes consultados señalan como áreas sensibles** la materia de arrendamiento, el manejo del tema de la competencia en menor cuantía y en la aplicación del Código Procesal Civil.

Así mismo, enuncian los siguientes puntos como falencias en la jurisdicción civil:

- 1-Argumentación jurídica.
- 2-Manejo de la audiencia.
- 3-Gerenciamiento de los procesos.
- 4-Oralidad y expresión oral.
- 5-Dirección del proceso.

Sobre el tema de la entrada en vigencia de la Ley de Cobro Judicial que antecede a la futura reforma procesal, las fuentes consultadas se manifiestan en dos aristas, la primera en la que se aprecian tanto aspectos positivos como negativos sobre la mencionada ley y la futura reforma procesal. Algunas personas señalan que el problema de la ley fue de implementación, ese es el gran problema de la Ley de Cobro. Agregan que se dio demasiada publicidad, se garantizaba televisivamente, en el radio, en entrevistas que les hacían a jerarcas y

a otras personas, que en un mes o mes y medio usted tenía una sentencia. entonces muchas de las grandes personas usuarias empezaron a retener los procesos, y cuando se abrieron los juzgados, los interpusieron en éstos y causaron que dichos juzgados colapsaran con el inconveniente de falta de espacio físico, carencia de auxiliares, de jueces, juezas y toda una problemática logística.

También se indica la existencia de dos experiencias diferentes; la primera cuando no se dotaron las oficinas de todos los instrumentos necesarios para desarrollar el trabajo. Esto generó dificultades y hubo que luchar para lograr las condiciones que hoy permiten que se esté saliendo adelante. Existe la idea de abrir juzgados de cobro en cada provincia, y el de Alajuela está presupuestado.

Otro grupo de entrevistados tiene la imagen de que la ley ha mejorado la posibilidad de recuperar los recursos por medio del cobro. Por último, se reflexiona sobre la necesidad de recuperar la experiencia y de superar trabas que en ocasiones plantean los propios abogados encargados de la Administración.

Por su parte, las personas detractoras de la ley indican que ha faltado unir los ideales de la ley con la organización de despacho.; Aducen que se debió capacitar mejor al recurso humano y se debió otorgarle los insumos necesarios, pues la ley entró en vigencia rápidamente y carente de la preparación debida. Sin embargo, señalan que se ha hecho un gran esfuerzo, pero que se ha dado un mal manejo en la logística de implementación al quehacer jurisdiccional.

En contraposición, se afirma que la Ley de Cobro tiene una visión político-social muy clara en cuanto al cobro, cual ha dejado de lado derechos fundamentales, pero esto no queda claro).

Manifiestan que desde el punto de vista de la Ley de Cobro, hablar del derecho de defensa es la posibilidad del contradictorio, la posibilidad de que yo pueda aplicar excepciones y a veces se deja de lado la posibilidad de que la parte pueda argumentar situaciones que no están previstas por la ley.

También se indica que la Ley de Cobro Judicial ha generado atraso y estancamiento judicial. Se critica que la Corte no tomó una previsión adecuada de cómo crear juzgados de cobro, y ahora esto está estancado por una mala decisión administrativa.

Asimismo, se arguye que la Ley de Cobro Judicial ha tenido críticas positivas y negativas. Se le ha criticado por el contenido social y se ha indicado que no se están solucionando conflictos sociales, sino conflictos económicos meramente privados.

Igualmente, se señala que en dicha ley se ha implementado la oralidad para darle mayor acceso a la gente.

En cuanto a los jueces, pese a la inducción que se les dio, ha habido diferencias en la aplicación de la ley. Se recomienda trabajar más en lo que es la aplicación de las leyes; solo el procedimiento que establece la ley no viene en sí misma a solucionar el problema. La solución de los problemas dependerá de todo lo que esté ahí en el despacho para aplicarla, y hay que evaluar el impacto de ley. Concluyen indicando que el tiempo ha sido poco y que se debe dar más tiempo para ver si mejora la aplicación de esta Ley

En su parecer, otro grupo entrevistado señala que la Ley de Cobro Judicial obedece su existencia a la política institucional y a intereses de las grandes empresas cobradoras. Indica que su mayor problema es que la ley era una parte del Código Procesal General, del cual se extrae para aplicarlo dentro de la dinámica de otro código: el Código Procesal Civil, obedeciendo ambos a principios procesales distintos, y ello genera muchas dificultades en la práctica. El otro problema es que entra en vigencia muy rápido y ello dificultó su implementación adecuada. Asimismo, señalan que se ha caído en buscar la rapidez y se deja el interés de la persona usuaria de lado.

Los litigantes mencionan que sobre el punto ha habido un buen desempeño y ha disminuido el problema de la mora judicial ; pero señalan que la Corte no logró resolver el tema de la infraestructura.

Lo anterior nos lleva a la siguiente interrogante, en relación con la aprobación del nuevo Código Procesal Civil, ¿qué deberían tener la jueza y el juez civiles para aplicar la nueva normativa? Sobre este aspecto, la mayoría coincide en que debe ser una persona juzgadora, más que jurídica con conocimientos de gerenciamiento de los procesos, despachos y expedientes, debe conocer el manejo de las reglas de la argumentación, el manejo de la oralidad para la administración del proceso,; el anejo de técnicas y destrezas de la oralidad, debe tener claridad sobre su rol en el proceso, dominio exacto de los principios del sistema, dominio de las reglas de la fundamentación y motivación, manejo de la prueba, capacidad para preparar el expediente, para preparar expedientes, audiencias y debe tener claros los límites del poder: hasta dónde dirigir el proceso y no interferir más allá afectando el debido proceso

En cuanto a los procesos sucesorio e interdictal, se realice un estudio que arroja resultados que denotan un vacío en el dominio básico de estos temas; se deben identificar las etapas de un proceso sucesorio y las etapas que la jurisprudencia señala; se debe conocer si el avalúo judicial puede sustituirse; determinar si existe diferencia entre un heredero directo y uno por representación; definir la competencia nacional e internacional de los procesos sucesores; saber la diferencia entre un incidente de crédito alimentario y un incidente de adelanto por pensión alimentaria; poder definir qué es un incidente de inclusión y qué es un incidente de inclusión de bienes;; conocer el procedimiento del conteo de votos para aprobar la junta heredera y si tiene alguna característica particular, así como también cuáles son los temas que se incluyen en este tipo de votación; conocer lo que la jurisprudencia ha dicho de la declaratoria de herederos de vivir inconveniente, en sentido de trámites, etc.

Estos tópicos fueron consultados, y pocas personas informantes demostraron dominio y claridad sobre el punto, además la mayoría desconocía la jurisprudencia relevante del Tribunal Primero Civil.

SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LAS PERSONAS EXPERTAS CONSULTADAS

Puede notarse gran coincidencia dentro del resultado de las entrevistas realizadas. Se destaca el hecho de que para la mayoría de las personas entrevistadas es muy importante la oralidad, con énfasis en la naturaleza específica del derecho civil.

En cuanto a habilidades y destrezas, resulta fundamental el conocimiento del ordenamiento jurídico con un grado académico de posgrado. Este tema se encuentra ligado al de las universidades, las cuales, según la mayoría de las entrevistas, carecen de un programa que ofrezca las herramientas a la persona jurista para ser jueza o juez.

Así mismo, se da gran importancia a la capacidad de análisis que el juez y la jueza de materia civil deben tener, a saber fundamentar las sentencias y conocer el entorno social y el impacto de las decisiones que tomen.

En relación con los conocimientos, se da un enfoque escalonado, donde debe dominar el derecho sustantivo, refiriéndose al conocimiento técnico sustantivo en las diferentes fases del proceso y conocer en detalle el aspecto procesal, para lograr destacar en el adecuado manejo de la oralidad, el manejo de las audiencias, en la dirección del proceso y resolver los conflictos entre las partes, motivando y fundamentando sus decisiones, con el objetivo de lograr una justicia eficiente, pronta y cumplida.

Sobre las actitudes que debe poseer un juez o una jueza civil, los resultados apuntan al hecho de que en ellos deben primar la ponderación y la conciencia de la trascendencia de su función social para solucionar problemas del entorno social con actitud asertiva.

Por otra parte, también resultan prioritarios la fundamentación de la sentencia, el conocimiento de medios de saneamiento de los procesos y las herramientas procesales de la oralidad. Se enfatiza, además, en el dominio de la argumentación jurídica, el manejo de la audiencia, el gerenciamiento de los procesos y la oralidad.

R ECOMENDACIONES

De lo analizado anteriormente, se puede concluir que es necesario volver a las raíces del derecho civil, ya que por la realidad actual y previendo un futuro en el que impere la oralidad procesal, se hace necesario en primer lugar un dominio efectivo del derecho sustantivo, para que esto sirva de base sólida para solventar las necesidades o los requerimientos de la función jurisdiccional.

Lo anterior nos lleva al tema de la enseñanza universitaria en cuanto a la carrera de Derecho, tanto en lo que se refiere al bachillerato como a la licenciatura. Para fundamentar este diagnóstico, también se realizó un estudio donde se analizó la procedencia universitaria de las y los elegibles para los puestos de juez civil 1 y juez civil 3. Como resultado, se obtuvieron las universidades que más aportaban oferentes a la judicatura en el caso de la materia civil.

La realidad ha demostrado, así como los planes de estudio de las distintas universidades consultadas, que en ellas no se prepara a la persona para ser juez o jueza, sino que le dan los conocimientos de la materia propiamente, pero no lo requerido para ejercer de manera eficaz la judicatura, según las personas expertas consultadas. Esto hace necesario que la Escuela Judicial llene este vacío, con un programa de Especialización en aspectos básicos y esenciales para ser jueza o juez civil.

Se presenta a continuación una serie de recomendaciones que surgen del presente diagnóstico.

1. Conceptualizar la capacitación de acuerdo con las necesidades formativas en áreas sensibles arrojadas por el diagnóstico, respecto a los aspectos relevantes, tales como las costumbres, la ubicación donde se da el conflicto, el entorno social y; las características de la población a la que se dirige el ejercicio jurisdiccional, entre otros.
2. Relacionar las habilidades y las destrezas de los jueces y las juezas de materia civil con la función prioritaria que desarrollan, cómo serían las condiciones de forma y lugar, si se trata de una jueza o un juez tramitador, de juicio, decisor o cuál es la cuantía de los asuntos que conoce el despacho
3. Valorar el acceso a la capacitación a fin de que el programa llegue a todas las personas que lo requieran; tener en cuenta las condiciones de la población meta, como son el acceso a la tecnología, transporte u horario entre otros.
4. Realizar una selección calificada del cuerpo de personas facilitadoras del proceso de capacitación, deberá tratarse de personas actualizadas, comprometidas, críticas, capaces de transmitir sus conocimientos.
5. Considerar la posible reforma procesal y el avance en temas bursátiles y tecnológicos en los que se desarrolla y aplica el derecho civil en la realización de la microprogramación, ya que este evento afectaría las prioridades de la capacitación.
6. Actualizar constantemente, mediante una revisión continua e innovación, el Subprograma de Especialización en Materia Civil para que resulte exitoso en el tanto se adapte al crecimiento social costarricense.



PODER JUDICIAL DE COSTA RICA

Escuela Judicial

“Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Teléfonos: 2267-1541, 2267-1540, Fax: 2267-1542 Apdo.:285-3007

Pagina web: <http://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial>

<http://www.escuelajudicial.ac.cr>

Escuela Judicial Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica



www.facebook.com/escuelajudicial



www.twitter.com/@EJ_CR